



RESOLUCIÓN No. 2168

(15 OCT. 2026)

"Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Soacha para la vigencia 2027"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 1437 de 2011, Decreto 1075 de 2015, Resoluciones 3052 de 2002 y 2043 de 2023, Decretos Municipales 324 de 2011 y 129 de 2021, Resolución 0047 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, confiere competencias a los municipios certificados el dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así como trasladar docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el Artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, delega la responsabilidad a los municipios certificados en la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos y las secretarías de educación será la directa responsable:

[...] ARTÍCULO 2.4.6.1.3.4. RESPONSABILIDADES. *La organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.*

No obstante, los municipios no certificados deberán realizar el estudio técnico de base, siguiendo los criterios y parámetros establecidos. Este estudio servirá como sustento para que el departamento defina las correspondientes plantas de personal.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Cada distrito y municipio certificado distribuirá la planta de personal en cada establecimiento educativo estatal de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo. [...]

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.5.1.2 que reglamenta el proceso ordinario de traslados, como entidad territorial certificada en educación se implementa el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes.

Que el numeral 3 del Artículo 2.4.5.1.2 y el parágrafo 2 del Decreto No. 1075 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, dispone:

[...] 3. *Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, la entidad territorial certificada convocará al*





RESOLUCIÓN No. 2168

(15 OCT. 2026)

"Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Soacha para la vigencia 2027"

proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.

(...) **PARÁGRAFO 2.** Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso. [...]

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 026789 del 02 de octubre de 2026 fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que la Secretaría de Educación de Soacha busca garantizar la igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones correspondientes en el proceso de traslados de Docentes y Directivos Docentes que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media; así como garantizar la continua y efectiva prestación del servicio educativo.

Que para el proceso contemplado en el presente acto administrativo, se considera el traslado como la situación administrativa del Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación del municipio de Soacha, el cual debe adecuarse a los objetivos de mejoramiento de la calidad, eficiencia y ampliación de la cobertura propias al servicio educativo, a las normas vigentes en la materia y al Decreto No. 1075 de 2016 en su Título 3, organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales.

Que a la fecha se evidencia que no existen listas de elegibles vigentes, en ninguna Entidad Territorial Certificada de Educación, adoptadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC con ocasión de las Convocatorias Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 del proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes, motivo por el cual este proceso de traslados no afecta derechos de educadores que fueron elegibles.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 1075 de 2015 y la Resolución No. 026789 del 02 de octubre de 2026, se hace necesario convocar e implementar el proceso para el trámite de los traslados ordinarios que tengan origen en la solicitud de Docentes y Directivos Docentes en la vigencia 2027 y adoptar el cronograma correspondiente, garantizando la continuidad y efectiva prestación del servicio educativo.





(15 OCT. 2026)

"Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Soacha para la vigencia 2027"

2.4.5.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, deberán acreditar que la necesidad de reubicación laboral en la ciudad de Soacha obedezca únicamente a razones de salud de su cónyuge o compañero(a) permanente, o salud de hijos dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.5.1.4 del Decreto señalado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes de la Secretaría de Educación del municipio de Soacha interesados en participar en el proceso ordinario de traslados en otro Ente Territorial, deberán adelantar el proceso haciendo la solicitud ante la Entidad Territorial Certificada de su interés, cumpliendo con los requisitos y los protocolos previsto para tal efecto según la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los traslados por razones de seguridad del personal Docente y/o Directivos Docentes se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2, Sección 1, Artículo 2.4.5.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015. Esta modalidad de traslado que en principio es temporal conforme a lo dispone la normativa señalada, se efectúa durante cualquier época del año, en procura de proteger y garantizar *"los derechos a la vida, la libertad, la integridad y a la seguridad de estos educadores y los de su familia, al igual que el derecho al trabajo de los referidos servidores"*, por lo cual, no se rigen por el proceso ordinario de traslados previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Criterios para la inscripción en el proceso ordinario de traslados de Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes para el año 2027.

2.1 Para participar en el proceso ordinario de traslados para el año 2027, los Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes deben acreditar a la fecha de expedición del presente acto administrativo como mínimo tres (3) años de permanencia en Propiedad en la Institución Educativa donde presta actualmente el servicio educativo.

PARÁGRAFO: Los Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes de Soacha deberán acreditar los años de servicio continuo mediante certificación expedida por la Institución Educativa donde labora.

2.2 Los Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes interesados en participar del proceso de traslados, solo podrán postularse a vacantes del mismo cargo, nivel académico y área en la que se encuentre nombrado(a), y cumplir con el perfil señalado en el Artículo 2.4.5.1.3. Decreto 1075 de 2015.

2.3 Los Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes interesados en participar del proceso de traslados deben acreditar un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando sea un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002. En este punto se verificará la calificación de la evaluación de desempeño del educador que repose en el Sistema Humano® con una ponderación mayor o igual al 90%.

ARTÍCULO TERCERO: Criterios para la decisión de las solicitudes presentadas dentro del proceso ordinario de traslados de Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes para el año 2027.

3.1 Docente o Directivo Docente Coordinador excedente de parámetro o reportado sin asignación académica para el año 2027, teniendo en cuenta lo establecido en el Título 3 del Decreto 1075 de 2015, sobre jornada laboral y asignación académica de Docentes y Directivos Docentes, así como, los parámetros dispuestos en la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 del mismo Decreto y demás normas que regulen la materia, junto con el procedimiento definido en el Artículo Quinto del presente Acto Administrativo.

3.2 Docente, Docente Orientador y/o Directivo Docente madre o padre cabeza de familia que acredite tal condición de acuerdo con la normativa vigente y que soporte que su ubicación actual afecta la atención de sus hijos menores de edad.





RESOLUCIÓN No. 2168

(15 OCT. 2026)

"Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Soacha para la vigencia 2027"

3.3 Docente, Docente Orientador y/o Directivo Docente con familiar (hijos, cónyuge, compañero(a) permanente, padres o hermanos), que presenten enfermedad o discapacidad que requiera cuidado permanente de acuerdo con certificación médica expedida por entidad competente (IPS, EPS) y que acredite la dependencia económica del Docente, Docente Orientador y/o Directivo Docente; en el caso de padres o hermanos; adicionalmente, se debe acreditar la convivencia con el educador.

3.4 Docente, Docente Orientador y/o Directivo Docente con reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica por parte de la Secretaría de Educación de Soacha, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación u otros ministerios.

3.5 Para Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes pertenecientes a otros Entes Territoriales, con necesidad de reubicación laboral en la Secretaría de Educación de Soacha por razones de salud de su cónyuge o compañero(a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes que presenten otros criterios y/o diferentes a los mencionados en los puntos 3.1 al 3.5 del presente acto administrativo para la decisión de las solicitudes presentadas no serán tenidos en cuenta dentro del proceso ordinario de traslados de Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes para el año 2027.

La entidad verificará las solicitudes de traslado siguiendo el orden de prioridades señalado anteriormente, así como, la legitimidad de la documentación aportada para cada caso, según se relaciona en los literales descritos a continuación:

a) **Docente o Directivo Docente Coordinador excedente de parámetro o reportado sin asignación académica para el año 2027.**

Para este criterio podrán participar los Docentes o Directivos Docentes Coordinadores que sean reportados oficialmente sin asignación académica para el año lectivo 2027, en concordancia con la Circular No. 045 del 22 de septiembre de 2023 "Criterios para la selección de cargos Docentes y Directivos Docentes que resulten excedentes en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio", y deberán aportar:

Carta del Rector de la Institución Educativa donde define los Docentes y/o Directivos Docentes a reubicar, explicando el motivo de la disminución en la carga académica en las áreas correspondientes o en la matrícula, según sea el caso, y oficio de la Dirección Administrativa y Financiera, donde avala y certifica que se cumplió el debido proceso, según el procedimiento definido en la Circular No. 045 del 22 de septiembre de 2023 expedida por esta Secretaría de Educación.

b) **Docente, Docente Orientador y/o Directivo Docente madre o padre cabeza de familia que acredite tal condición de acuerdo con la normativa vigente y que soporte que su ubicación actual afecta gravemente la atención de sus hijos menores de edad.**

El Docente, Docente Orientador y/o Directivo Docente interesado en aplicar en este criterio debe acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia, de acuerdo con la normativa y la jurisprudencia vigente sobre la materia que soporte que su ubicación actual afecta gravemente la atención de sus hijos menores de edad, aportando:





RESOLUCIÓN No. 2168

(15 OCT. 2026)

"Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Soacha para la vigencia 2027"

Innovación u otro ministerio, le otorgó el reconocimiento, premio o estímulo por la gestión pedagógica en los últimos dos (2) años. Las certificaciones expedidas por la Secretaría de Educación de Soacha deben especificar que obtuvo el primer lugar exclusivamente, en alguna de las categorías de Mejores Proyectos Pedagógicos o Mejor Investigación Educativa del Plan de Estímulos, como líder de la experiencia.

- e) **Para Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes pertenecientes a otros Entes Territoriales, con necesidad de reubicación laboral en la Secretaría de Educación de Soacha por razones de salud de su cónyuge o compañero(a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015.**

El Docente, Docente Orientador y/o Directivo Docente interesado en trasladarse a la ciudad de Soacha deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con la normativa vigente (Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015), así como, la declaración juramentada con fines extraprocesales, señalando la situación o necesidad de reubicación y en el caso de los hijos mayores de edad, manifestación de su dependencia económica. A lo anterior, deben anexar los documentos que soportan el parentesco (hijos, cónyuge o compañero(a) permanente) según el caso y constancia expedida por entidad médica competente con vigencia no superior a un año (EPS, IPS) del hijo, cónyuge o compañero(a) permanente, donde se evidencie la necesidad de reubicación en la ciudad de Soacha por razones de salud del familiar del Docente, Docente Orientador y/o Directivo Docente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes provenientes de otras Entidades Territoriales deberán allegar además de los documentos relacionados en los artículos anteriores, los siguientes:

1. Copias de los actos administrativos de: nombramiento en periodo de prueba, y en Propiedad con sus respectivas actas de posesión.
2. Copias de los actos administrativos de Escalafón Nacional Docente (Inscripción, ascenso, reubicación o mejoramiento salarial).
3. Copia de la última evaluación de desempeño para los Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes regidos por el Decreto No. 1278 de 2002, debidamente firmadas.
4. Certificación que acredite la permanencia en la Institución Educativa igual o mayor a tres (3) años en propiedad, expedida por el Ente Territorial.
5. Certificación de tiempos de servicio o historia laboral a la fecha, debidamente firmada y expedida por el Ente Territorial.
6. Carta de viabilidad del traslado para proceso ordinario vigencia 2027 expedido por la Secretaría de Educación de origen indicando la voluntad para suscribir el Convenio Interadministrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: En todos los casos, los requisitos aportados por el solicitante de acuerdo con el criterio de traslado seleccionado serán verificados por la autoridad nominadora. En caso de que la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos documentales señalados en los literales anteriores, será rechazada.

ARTÍCULO CUARTO. Políticas del proceso ordinario de traslados de Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes para el año 2027.

4.1. Los traslados de Personal Docente y Directivo Docente se tramitarán una sola vez al año. Se exceptúan de esta regla, los traslados por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deben ser resueltos discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo; para resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del Consejo Directivo, los originados por razones de fuerza mayor, entendiéndose





RESOLUCIÓN No. 2168



(15 OCT. 2026)

"Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Soacha para la vigencia 2027"

4.10 Los Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes que se encuentren en alguna situación administrativa como comisión de estudios, comisión de servicios, comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, solo podrán participar del proceso de traslados si la novedad de comisión ha terminado a la fecha de inicio del año lectivo 2027.

4.11 Los Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes que se encuentren en comisión de servicios, no podrán participar del proceso ordinario de traslados, hasta tanto se haya resuelto en forma definitiva su situación administrativa en razón del procedimiento definido por el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Explicación del proceso y procedimiento de traslados.

5.1 Publicación del acto administrativo y demás información del proceso a través del portal institucional de la Secretaría de Educación de Soacha, www.soachaeducativa.gov.co

5.2. En todos los casos de traslado los Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes deberán diligenciar en su totalidad, según las fechas establecidas en el cronograma por la Secretaría de Educación, el respectivo formulario que estará disponible en el portal institucional de la entidad: www.soachaeducativa.gov.co

5.3 Se deberá radicar el formulario y los documentos soporte a través del **Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de la Secretaría de Educación de Soacha**, de conformidad con las fechas de recepción establecidas en el cronograma de la presente resolución.

El diligenciamiento de más de un formulario, solicitudes radicadas fuera de las fechas y horarios establecidos en el cronograma, presentadas en formatos diferentes al implementado por este Despacho o que no estén debidamente firmadas, dará lugar al **rechazo de la solicitud de traslado**.

5.4. El proceso de traslados de Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes se desarrollará de la siguiente manera:

a. Recibidas las solicitudes de traslado, la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Soacha verificará que el soporte documental remitido por los interesados, corresponda a lo solicitado en el presente acto administrativo, rechazando las solicitudes que no reúnan los requisitos, que no presenten los soportes pertinentes o hayan sido presentadas extemporáneamente e informarán mediante comunicación escrita dirigida al Docente, Docente Orientador y/o Directivo Docente interesado, los motivos de rechazo.

b. La Secretaría de Educación de Soacha, a través del portal institucional de la entidad: www.soachaeducativa.gov.co, publicará los resultados del proceso de traslados, las cuales se recibirán por medio del **Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de la Secretaría de Educación de Soacha**.

c. De igual manera, las repuestas se realizarán a través del SAC de la Secretaría de Educación de Soacha. Las reclamaciones recibidas por medios distintos, no se tendrán en cuenta dentro del proceso ordinario de traslados ya que los términos de reclamación son perentorios dos (2) días, posterior a la publicación de la lista de Docentes, Docentes Orientadores y/o Directivos Docentes seleccionados para traslado ordinario para la vigencia 2027. Las demás reclamaciones que deban realizar se tornarán extemporáneas, no obstante, si requieren reclamar serán contestadas en los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015.



